

Demandante: ANA MILENA BLANDÓN TOBÓN
Radicado: 050013105016 **2016-01196-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el Despacho que, por parte de **Saludcoop EPS Liquidada, Cruz Blanca EPS Liquidada, Cafesalud EPS Liquidada y Medimás en Liquidación**, la demanda fue contestada dentro del término, cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, mediante auto del 02 de octubre de 2023, se tuvo por notificada a la Corporación IPS Comfamiliar CAMACOL – COODAN hoy Corporación Génesis Salud IPS en Liquidación por conducta concluyente y se le corrió el término de traslado para dar respuesta a la demanda, sin embargo, a la fecha, la codemandada no se ha pronunciado, razón por la cual se tendrá por NO contestada la demanda.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y la SS. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se cita a los representantes legales de las codemandadas (o quienes hagan sus veces) para efectos de agotar la etapa de conciliación en los términos del art. 54 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. del T y la SS.

Finalmente, se ordena compartir el expediente digital a las partes.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Saludcoop EPS Liquidada, Cruz Blanca EPS Liquidada, Cafesalud EPS Liquidada y Medimás en Liquidación** y por NO contestada por parte de la **Corporación IPS Comfamiliar CAMACOL – COODAN hoy Corporación Génesis Salud IPS en Liquidación**.

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo la **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto**

de pruebas, para el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas y alegatos de conclusión) y Juzgamiento.**

Cuarto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Quinto: RECONOCER personería judicial al abogado Jorge Andrés Merlano Uribe identificado con la C.C. 1.020.731.433 y portador de la T.P. 215.884 del C.S. de la J. para representar a Saludcoop E.P.S. en Liquidación en los términos y para los efectos del poder conferido, entendiéndose revocado cualquier poder anterior. Igualmente, se le reconoce personería a la abogada Kastiuska Liceth Díaz Rojano identificada con la C.C. 1.065.623.203 y portadora de la T.P. 259.872 del C.S. de la J. para representar a Medimás en Liquidación en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Sexto: REQUERIR a los representantes legales de las codemandadas (o quienes hagan sus veces) para que comparezcan a la audiencia de conciliación con fundamento en el artículo 59 del C.P del T. y la SS. en concordancia con lo señalado en el artículo 54 del C.G. del P. La renuencia de las demandadas a comparecer tendrá los efectos previstos en el artículo 77 del C. P. del T. y la SS.

Séptimo: COMPARTIR el expediente digital a las partes, el cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: [05001310501620160119600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00
A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c9a9358e07654a998182f958bcb06b95fb945ec866d70833327eb3a0db410f**

Documento generado en 27/02/2024 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>